res pulgadas, sulesia-

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un aŭo	80 rs
Por seis meses	40
Por tres idem	24

Se suscribe en la imprenta, litografia y llibreria de Martinez, calle de San Francisco, número 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por	un año.	100 rs.
	seis meses	6000
Por	tres idem	34 up

No se admitira correspondencia que no venga franca de porte.

Fandes Si le como 7

BOLETIN OF CANTANDER

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

Ministerio de Gracia y Iusticia.

Negocios eclesiásticos. - Negociado 2.º - Circular.

Por el artículo 24 del Concordato, celebrado en 1851 con la Santa Sede, se previno que los muy Reverendos Arzobispos y Reverendos Obispos habian de proceder desde luego á formar un nuevo arreglo y demarcacion parroquial de sus respectivas diócesis, tomando por su porte todas las disposiciones necesarias á fin de que pudiera darse por concluido y ponerse en ejecucion dicho arreglo, prévio el acuerdo del Gobierno de S. M., en el menor término posible.

No era dable que un negocio de tanta gravedad é importancia para la Iglesia y el Estado se mirase con censurable apatía é indiferencia por el Gobierno, y con efecto, mostrando atribuirle la preferencia que reclama, dictó desde luego varias disposiciones, cuyo objeto fue facilitar y uniformar cual conviene los trabajos necesarios, y llegar al apetecido arreglo parroquial en el breve término que el Concordato recomienda. Tal fue el objeto del Real decreto de 21 de Noviembre de 1851, y consiguiente Real cédula de 30 de Diciembre del mismo año, que prevenian á los Ordinarios diocesanos nombrasen desde luego Vicarios foráneos amovibles ad nutum, con el titulo de Arciprestes, uno por lo menos en cada partido judicial, para oirlos como quiere el Concordato en este asunto, y evitar asi mas fácilmente dudas y obstáculos al desenvolvimiento del arreglo. Tal fué tambien el objeto de otra Real cédula, dirigida en 3 de Enero de 1854 à los mismos Ordinarios diocesanos, en la que contando S. M, la Reina (Q. D. G.) con el celo y pastoral solicitud de los Prelados, y sin coartarles en manera alguna la libertad de dictar lo que estimasen mas conveniente al mejor servicio de la Iglesia y del Estado, los excitaba á que al formar y concluir en el menor término posible la demarcacion y arreglo de parroquias, tuvieran presentes algunas bases ó reglas que se insertaron en dicho documento; y les rogaba observasen ciertas prescripciones, que expresó y redujo á catorce puntos; el primero de los cuales se referia á que instruyesen separadamente, ó sea por Arciprestazgos, los expedientes del arreglo á fin de que la dilacion y dificultades que en el curso de algunos pudieran experimentarse no embarazasen el de los demás en cada diócesis.

Esta misma prevencion tuvo á bien mandar S. M. se reprodujese á los diocesanos por el artículo 2.º de la Real órden circular de 3 de Setiembre de 1854, al recordarles la urgente necesidad de que por su parte activáran la formacion y conclusion (de los expedientes del arreglo y demarcacion parroquial de sus respectivas diócesis, á fin de que en su dia pueda procederse sin inconvenientes á la provision en propiedad de los curatos vacantes que entretanto se

Sin embargo de la solemne disposicion del Concordato y consiguiente obligacion que en este punto impone à los Prélados; no obstante las reiteradas excitaciones à su puntual cumplimiento, y à pesar de estar orilladas por parte del Gobierno de S. M. las dificultades que creyó podrian entorpecer la formacion y conclusion de los expedientes de arreglo parroquial en la mayor parte de los Arciprestazgos en que se hallan ya divididas las diócesis; vé con dolor S. M. la Reina que no siendo bastante eficaces ni los esfuerzos del Gobierno ni el largo tiempo trascurrido desde la publicacion del Concordato, solamente muy pocos diocesanos, pues no pasa su número de seis, hayan remitido hasta ahora al Ministerio de mi

cargo el resultado, ó al menos alguna muestra de sus

trabajos en el arreglo parroquial.

S. M., que en su piadosa creencia no puede atribuir á falta de actividad ni de celo religioso y patriótico en los Prelados españoles un resultado tan exiguo é insignificante en asunto de tamañas proporciones y de tanto interés para la Iglesia y el Estado, desea ardientemente averiguar la disposicion y circunstancias actuales de este negocio, y las causas que influyen en su tardía realizacion, y al efecto me manda prevenir à V. S. I. que à correo intermedio, y antes si le es posible, ponga en noticia de este Ministerio con toda expresion y claridad cuál es el estado en que se hallan en esa diócesis todos y cada uno de los expedientes de que se trata; qué obstáculos han impedido hasta el dia su terminación ó mayor progreso en la instruccion de cada uno; qué plazo cree V. S. I. será todavía necesario para concluirlos respectivamente y remitirlos á este Ministerio para la Real aprobacion, y finalmente, qué medidas juzga V. S. I. podrian adoptarse aun por el Gobierno para eliminar los obstáculos ó dificultades que en cada Arciprestazgo ó en todos los de la diócesis se opongan à la terminacion del expediente de su arreglo parroquial.

S. M. espera que tomando V. S. I. todo interés en este grave é importantisimo negocio, y contestando con la mayor brevedad á esta nueva excitacionde su Gobierno, no llegue el caso de verse precisada á adoptar otras medidas, y á mandar poner en práctica los arreglos parciales ó generales que canónicamente formados en otras épocas existen en el Ministerio de mi cargo, y que por su parte estime indispensables en las diócesis, sin aguardar mas indesinidamente al resultado de los nuevos expedientes

de que se trata en la actualidad.

De Real orden lo comunico à V. S. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S.I. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1855. -Aguirre. - Sr. Obispo de.....

Guardia civil. -11.º Tercio. -Burgos.

Don Agustin Borruel, caballero de la real y militar orden de San Hermenegildo, capitan de infanteria y Ayudante del 11.º Tercio de la Guardia civil.

Habiendo desertado de la casa-cuartel que ocupa la fuerza de este Tercio en esta capital en la noche del 24 al 25 de Febrero último el Sargento 2.º graduado, cabo 1.º de la companía de caballería del mismo Nicolás del Hierro à quien estoy procesando sobre dicho delito y hurto de armas y caballo, usando de la jurisdicion que la Reina N. S. tiene concedida en estos casos por sus reales ordenanzas à los oficiales de su ejército, por el presente, llamo, cito y emplazo por tercer edicto y pregon á dicho Nicolás del Hierro, señalándole la casa cuartel ya citada, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de diez dias que se cuentan desde el dia de la fecha, à dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el consejo de guerra ordinario sin mas llamarle ni emplazarle por ser esta la volun-

tad de S. M. Su media filiacion es la signiente: Nicolàs del Hierro, hijo de Pedro y de Eugenia Indon, natural de Arenillas de Villadiego, juzgado de 1. ins. tancia de Villadiego provincia de Burgos, capitania general de Castilla la Vieja, de oficio labrador, edad 28 años, su estatura 5 pies y tres pulgadas, su estado soltero; sus señales estas: pelo negro, ojos id, ce. jas al pelo, color bueno, nariz regular, barba poca. Prendas que se llevó: Un caballo entero castaño os. curo de 8 años de edad, 7 cuartas y 4 dedos de alza. da, montura nueva completa, brida, bocado, estribos, cabezada de pesebre, carabina de percusion. cinco pistolas, cuatro de ellas de percusion y una de chispa, una espada de la fábrica de Toledo y el uniforme completo de Guardia civil. Y à fin de que lle. gue à noticia de todos y que las justicias de los pueblos procuren su captura, conviene que el presento edicto se inserte en los boletines oficiales de las cuatro provincias de este distrito en obsequio al mejor servicio nacional. Burgos 15 de Abril de 1855.-Agustin Borruel.-Por su mandado, Roman Nicto. Escribano de la causa.

Comandancia de la Guardia civil.

En virtud de Real orden de fecha 3 del actual. se hace saber por medio de este Boletin á todos los individuos que descen ingresar en el cuerpo pertenecientes à la clase de paisanos, tengan presentes las circunstancias que se exigen para su admision.

1. Solicitud escrita toda ella y sirmada por los interesados para conocer su disposicion en la escri-

tura.

2. Fée de bautismo legalizada y en la que aparezca el aspirante tener 23 años cumplidos y no pasar de 35 y solteros.

3. Certificacion del Párroco y Alcalde de su domicilio, por la que haga constar su buena conducta.

4. Certificacion del facultativo en la que conste igualmente su utilidad para el servicio.

Los aspirantes sufrirán un examen para saber si se hallan instruidos en el manejo del arma, posicion del recluta y obligacion del soldado. En la solicitud se ha de comprometer el aspirante à servir por cinco años á lo menos, y ha de tener entendido que aunque se le destine para la compañía y tercio que pida, si hay vacante, será trasladado á otro tercio cuando por nivelacion de fuerza ú otro motivo convenga la remocion de los que sean de la procedencia de paisanos. Para ser admitido en el arma de infantería es preciso tener 5 pies y 3 pulgadas de estatura. Los que deseen ingresar en el mismo dirigirán sus solicitudes y demas documentos por conducto del Gefe de puesto mas inmediato, quien no podrá negarse á darles curso, remitiéndolos á mis manos para que si están conformes se presente al examen el interesado. Santander 16 de Abril de 1855.-El Comandante, Miguel Bourgeau.

doctede Ly association of a contraction of the state of t Tesoreria de Hacienda pública de la provincia de Santander.

electron of the control of the state of the street and the street

Los individuos de las clases pasivas cuyos habe-

res radican sobre esta Tesorería, se presentarán bien por si ó por sus legitimos apoderados, á percibir la mensualidad de Marzo último, en los dias y horas del corriente que á continuación se expresan.

para que llegue a conocumiento de los interesados

rottle alloras de la le man de la la la content present de la content de la content

Ministerios, pensiones remuneratorias y de regulares exclaustrados.

20 Idem Id. de suministros del convenio de Vergara, monte pio militar y civil.

21 Idem Id. de retirados de guerra y Marina y cesantes de todos los Ministerios.

Lo que se pone en conocimiento de las referidas clases para los efectos correspondientes; advirtiéndoles que los que no justifiquen en debida forma serán excluidos de las respectivas nóminas, pasando á figurar á las sucesivas, toda vez que el pago ha de quedar definitivamente cerrado en los expresados dias y horas. Santander 17 de Abril de 1855.—El Tesorero de Hacienda pública, Bernardino María Gonzalez.

Gobierno de la provincia de Santander.

reaction and manual on the reaction der.

Vanuel Ubragan, en l'orrelavega: Senora

No habiéndose presentado proposicion alguna para la construccion de una caseta en el muelle de este puerto con destino al servicio de los carabineros, el Exemo. Sr. Inspector general de este cuerpo, ha ordenado se proceda á un nuevo remate aumentando al presupuesto 972 rs. con los que asciende á 7584 rs.

En su virtud he señalado el dia 19 de Mayo próximo á las doce de la mañana, para la subasta, que se verificará, como la anterior, en el despacho de este Gobierno habiendo dispuesto que desde hoy se hallen de manifiesto en la Secretaría del mismo, los planos y condiciones de la caseta; para que puedan enterarse con anticipacion de su contenido, los que descen tomar parte en el remate.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial para su mayor publicidad. Santander 16 de Abril de 1855.

-P. S., Lorenzo de Obregen.

tiempo lo permite, l'amabil chadoida corbeta PEPI-

Soldral el 25 del corriente mes de abril, si el

A las 12 del dia 5.º posterior á los 30 en que se inserte este anuncio en la Gaceta de Madrid, se celebrará en este Gobierno y ante el Juez de primera instancia de Villacarriedo la doble y simultánea subasta de una Escribanía propia del Estado que se halla vacante en aquel partido por defuncion de D. Esteban Velez Villa, tasada por los peritos nombrados al efecto en la cantidad de diez y ocho mil quinientos reales en venta vitalicia.

El pliego de condiciones para el remate se hallará de manifiesto desde hoy en la Secretaria de este Gobierno y en dicho Juzgado, á donde pueden concurrir á enterarse de su contenido los que deseen presentarse á tomar parte en la subasta. Santander 16 de Abril de 1855.—P. S, Lorenzo de Obregon.

Seccion de Justicia.

Juzgado de primera instancia de la Coruña.

Manuel Conzalez Hoz, sargento

D. Antonio Valdés Juez de primera instancia de esta

ciudad y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado se sigue causa criminal por hurto de dos onzas de oro á Eugenio Rodriguez natural de Puerto-Rico y vecino de Santander, y habiéndose acordado ampliar la declaración del mismo, no ha sido habido, sin embargo de las diligencias que se han practicado; por lo que he determinado llamar al mismo Eugenio Rodriguez por este edicto á fin de que inmediatamente se presente en este Juzgado á prestar la ampliación de declaración acordada, pues no lo haciendo al término de nueve dias seguirá la causa sus trámites paràndole el perjuicio que haya lugar. Dado en la Coruña á cinco de Abril de mil ochocientos cincuenta y cinco.

—Antonio Valdés.—Por su mandado, José María Jariña.

Licenciado D. Wenceslao de Rugama Juez de primera instancia de esta villa de S. Vicente de la

Barquera y su partido etc.

the solution of the provision of the

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los acreedores á los bienes de D. Juan Diaz Suero, vecino de Prellezo, para que comparezcan en esta sala de Audiencias por sí ó por medio de apoderados con poder bastante, á las doce de la mañana del dia treinta de Abril próximo á deducir su derecho para celebrar la oportuna junta en virtud de la dimision de bienes hecha por el Suere con apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en esta expresada villa á veinte y nueve de Marzo de mil ochocientos cincuenta y cinco.— Wenceslao de Rugama.—P. S. M., Juan Angel del Corro.

Junta subalterna de calificacion para la cruz y placa,
Provincia de Santander.

a steaking constitue on a local sergones. This election is

Habiendo acudido à esta Junta:

D. Manuel Sainz de la Calzada, de Colindres.

D. Andrés Gonzalez Piélago, 2.º Comandante, del Batallon de M. N., de Torrelavega.

D. Francisco Diaz de la Espina, miliciano de la de cazadores del primer Batallon de esta ciudad.

D. Jacinto de Eguaras, capitan de la de cazadores del 2.º

- D. Andres Predari, cabo 1.º de la de granaderos del 1.º
- D. Josè Predari, nacional de la de cazadores del 1.º
- D. Juan José Trio, primer subteniente de la 4.º del 2.º
- D. Nicolás Bolado, cabo 1.º de la seccion de caballería.
- D. Francisco Vudar, sargento 2.º de la 2.º del 1.º
- D. José de Salazar, nacional de la de cazadores del 1.º

D. Gabriel Nicto, que sué de la brigada de artillería.

O. Ramon Gribar, nacional de la 1.º del 1.º

D. Manuel Gonzalez Hoz, sargento 1.º de artillería.

D. Josè Ignacio Gribal, nacional de cazadores del 1.º

D. Casto García Barrosa, 2.º teniente de grana-

deros del 2.º

Solicitando se les declare comprendidos en los artículos 1.° y 5.° de la Real órden de 27 de Agosto de 1843, restablecida por S. M. y debiendo abrirse juicio contradictorio acerca de esta reclamacion, se avisa al público invitando á cualquiera persona que tengan que esponer en pró ó en contra de ello, lo verifiquen dentro los quince dias siguientes al de la insercion del presente edicto en el Boletin oficial de la provincia. Santander 16 de Abril de 1855. — El fiscal, Ignacio Firmat.

Junta de Agricultura de la provincia de Santander.

Segun previene el artículo 20 del Reglamento de las Esposiciones de Toros Sementales, el Domingo 13 de Majo próximo, tendrá lugar las de Comarca en esta capital; lo que se pone en conocimiento de los ganaderos recomendándoles se presenten provistos de los documentos que previene el artículo 16 del citado Reglamento.

En el mismo dia se dirimirán las reclamaciones de partido que puedan ocurrir. Por acuerdo de la

Junta. El Secretario Interino, Alvear.

ANUNCIOS.

Gobierno civil de la provincia de Santander.

D. Ramon Abascal Sañudo ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Guriezo, para trasladarse á Buenos-Aires.

D. Antonio Sanchez Torre ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Santillana, para trasladarse á la Habana.

D. Vicente Alverde ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Liérganes, para trasla-

darse à la Isla de Cuba.

integration of the property of the

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viages, lo verifique ante su respectivo alcalde en el preciso término de 15 dias contados desde la fecha. Santander 17 de Abril de 1855.—P. I., Antonio Castilla.

Dividido este distrito municipal en dos partidos de médico-cirujano, compuesto cada uno de ocho ó nueve pueblos en un rádio de poco mas de media legua, se hallan vacantes ambas plazas con la dotacion anual, cada una de 230 fanegas de trigo pagadas por igualas entre los vecinos, y equivalentes segun el precio que podrán tener los granos por un quinquenio en el inmediato mercado de Reinosa á 8,000 rs. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte á esta Alcaldía, dentro de treinta dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la Provincia y Gaceta oficial de Madrid. Valdeolea 15 de Abril de 1855.—José María de Cossío.

El pédanco del pueblo de Loredo con acuerdo de su vecindario intenta hacer el deslinde de los car. ros de tierra que hay en la mies de Zuñeda, y verificada la operacion proceder al aprecio de citada mies y para que llegue à conocimiento de los interesados, se inserta en el Boletin oficial à fin de que en el tér. mino de 10 dias à contar desde la insercion, presenten los documentos que acrediten sus derechos, y pasados les parará todo el perjuicio que haya lugar, entendiéndose que es segunda insercion en el mismo,

Para Cádiz con escala en San Vicente de la Barquera,

El elegante Vapor CANTABRIA, al mando de su acreditado capitan D. Antonio Pradera, saldrá de Santander para Cádiz con escala en San Vicente de la Barquera el 29 del corriente mes. Admite pasageros á quienes se ofrece un trato esmerado y las comodidades de que son susceptibles sus magnificas cámaras. Los que gusten tratar de pasaje pueden entenderse con D. Pio del Campo, en San Vicente de la Barquera: D. Juan José Balbas, en Cabezon de la Sal: D. Venancio Gonzalez Sierra, en Cerrazo: D. Francisco Manuel Obregon, en Torrelavega: Señora viuda de D. Francisco Diaz, en Santander.

PARA LA HABANA.

Dentro de muy brebes saldrá para dicho punto la corbeta SANTANDER, al mando de su acreditado capitan D. Francisco Porven. Admite pasageros los que serán perfectamente tratados. Para su ajuste se entenderán con sus consignatarios los Sres. Torriente hermanos y compañía calle de Santa Lucia número 7.

Para Matanzas y la Habana.

A fines del presente mes saldrá de este puerlo la corbeta española SANTOS, su capitan D. Prudencio Muniategui. Admite pasageros y la despacha su armador D. Ambrosio de Goicoechea, en la Plazuela de la Luna núuero 1.

Santander 13 de Abril de 1855.

Para la Habana directamente.

Saldrá el 25 del corriente mes de Abril, si el tiempo lo permite, la muy conocida corbeta PEPI. TA, al mando de su acreditado capitan D. Andrés Roig: los pasajeros que gusten aprovecharse de este buque para trasladarse á dicho punto pueden acudir á sus consignatarios los Sres. Viuda de Escalera, hi jo y sobrino, para tratar su ajuste.

A fines del presente mes, saldrá de este puerto para el de la Habana, el muy velero Bergantin español nombrado PRONTO, su capitan D. José Antonio de Arriandiaga. Admite pasajeros, y le despacha su armador D. Cayetano Gutierrez de Arce en el muero 18. Santander 17 de Abril de 1855.

mourrir a enterarse do su contenido-ios que deseo